

Secretaria 28-09-20

Al Despacho del señor Juez, Demanda Cesación Efectos Civiles de Matrimonio - Divorcio Mutuo Acuerdo, promovida a través de apoderado judicial por GUILLERMO ADOLFO JOSE NEBROT Y LIGUA AMERICA RUEDA SIERRA. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiocho (28) de septiembre de 2020

PROCESO	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO – DIVORCIO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	GUILLERMO ADOLFO JOSE NEBROT Y LIGUA AMERICA RUEDA SIERRA
RADICADO	47-053-40-89-001-2020-00170-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de admitir la presente demanda de Demanda Cesación Efectos Civiles de Matrimonio - Divorcio Mutuo Acuerdo, promovida a través de apoderado judicial por GUILLERMO ADOLFO JOSE NEBROT Y LIGUA AMERICA RUEDA SIERRA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al efectuar el análisis correspondiente de esta solicitud, se observa que la demanda carece de los siguientes requisitos:

- El poder conferido se observan enmendaduras, en los correos electrónicos de las partes, evidenciando que el documento no fue conferido por las mismas de manera íntegra como se presentó; previamente mediante auto del 31 de agosto de 2020, se había rechazado la demanda de la referencia, con ocasión que el poder otorgado por las partes no contaba con la dirección electrónica de las mismas, de conformidad con el art. 5 del D.to 806/20.
- Los anexos de la demanda, se aportan de manera ilegible, no pudiendo leerse en integridad los mismos, por lo que se recomienda al solicitante, que escanee los originales, y no presente copia de copia o asegurarse que la calidad de la copia sea íntegra, pues resulta imposible leer lo consignado en los mismos.

Los requisitos en cuanto al contenido de la demanda y las causales de inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, se encuentran consignados en los artículos 82-90, y art. 375 del C.G.P; Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Concédasele el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, de lo contrario se rechazará. Para lo anterior deberá sustituir o adecuar el libelo de demanda a lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 020**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **29 de septiembre** de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria